



Auto sustanciación	V-011
Radicado	05266 40 03 002 2020 00478 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Sistecrédito S.A.S
Demandado (s)	Laura Marcela Jiménez Cuartas
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

2.- Deberá la parte demandante señalar el domicilio de la sociedad demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá precisar el domicilio de la demandada, conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Conforme al artículo 82 del C.G.P numeral 10, deberá informarse la dirección física, indicando el municipio, y la dirección electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

3.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá informar bajo la gravedad de juramento la parte demandante la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

LL

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez